Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



CONTRATO DE SERVICIO No. 35/2022 LIBRE GESTIÓN No. 52/2022

"SERVICIO DE COMUNICACIÓN A TRAVES DE RADIOS MOVILES PARA EL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE"

Nosotros: SAÚL ANTONIO CASTELAR CONTRERAS,

portador de mi Documento Único de Identidad número

y Tarjeta de Identificación Tributaria

número

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, en el rubro del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios, con número de Identificación Tributaria

; en mi calidad de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE AD-HONOREM, y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo del presente documento privado me denominaré "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y RICARDO ERNESTO TABLAS OLIVARES,

; con Documento Único de Identidad

, y Numero de Identificación Tributaria

y LAURA

SOFIA VENTURA DE NAVARRO,

edad,

າວດ Documento Único de Identidad número , y con número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación como

Apoderado Especial para Operaciones Comerciales con Clientes (clase A) y como Apoderada Especial para Operaciones Comerciales con Clientes, de la sociedad TELEFONICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELEFONICA MULTISERVICIOS S.A DE C.V., del domicilio , con Número de Identificación Tributaria

, quien en el transcurso del

presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en el carácter dicho, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de "SERVICIO DE COMUNICACIÓN A TRAVES DE RADIOS



MOVILES PARA EL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN No. 52/2022, de la cual se genera este contrato; a la publicación del resultado de adjudicación en el sistema electrónico de compras públicas de El Salvador COMPRASAL, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete a proporcionar al ministerio el "SERVICIO DE COMUNICACIÓN A TRAVES DE RADIOS MOVILES PARA EL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE ", de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección VII - DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del Servicio de los Términos de Referencia. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El ministerio pagará al contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por la cantidad de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 27,228.48), que incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El ministerio pagará al contratista mediante pagos parciales, de acuerdo al servicio proporcionado mediante ordenes de servicio, hasta por el valor especificado en el contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del administrador del contrato, previa presentación de: a) Acta de recepción a satisfacción de los servicios, firmada por el administrador del contrato, y de la persona autorizada por el contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de crédito fiscal o factura de consumidor final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario (según lineamientos emitidos por el ente administrador de fondos públicos), a excepción de la micro y pequeña empresa a la cual se le pagará en un plazo no mayor a TREINTA (30) días (según Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. TERCERA: LUGAR DE ENTREGA. El contratista entregará el servicio de conformidad a lo establecido en la sección VII "DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO" de los términos de referencia, numeral 7. "TIEMPO DE EJECUCIÓN", sub numeral siete punto Uno, que establece que: "La entrega de (150) radios de comunicación móvil con batería cargada, deberá hacerse a partir de la fecha indicada en



la orden de inicio", y sub numeral siete punto dos, que establece "Los radios deberán ser entregados nuevos, con sus respectivos accesorios (batería y Cargador); y el lugar de entrega del servicio será en la Unidad de Administración General y Logística, del Viceministerio de Transporte, Ubicada en Carretera Panamericana, kilómetro 9, Contiguo a Planta Holcim, Santa Tecla, La Libertad. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total o parcial. CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, y el plazo de entrega del servicio será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato sin sobrepasar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El plazo y forma de entrega del servicio será de acuerdo a los Términos de Referencia de la libre gestión. QUINTA: FINANCIAMIENTO. El importe de este contrato será financiado con recursos del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (FAE), de conformidad a ficha de respuesta a la verificación de asignación presupuestaria, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación a este contrato, firmada por el Titular del ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el ministerio emitirá mediante resolución razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso al



administrador del contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el ministerio, resuelva dar por caducado el contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La modificativa o prórroga será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del reglamento de la referida ley. NOVENA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio. La vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del contrato, y será por el plazo del contrato más noventa días calendario adicionales al plazo del contrato o de sus prorrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado; y estará vigente a partir de la fecha en que el contrato sea firmado, hasta que el ministerio reciba a satisfacción el servicio contratado, mediante el acta de recepción final del servicio. DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del ministerio. DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. Se establece que el ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA



. :

CUMPLIR A SATISFACCIÓN. En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del servicio, cuando: uno) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto y dos) El ministerio señalare su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los términos de referencia relacionados. Si el contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el Derecho Común. DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por acuerdo ejecutivo número 383, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, el Titular nombró como administrador del contrato al señor

quien se desempeña como Técnico Jefe de Área de Servicios Generales Ad-honorem, en el Viceministerio de Transporte de esta Secretaría de Estado; además el administrador de contrato tendrá las facultades que le confiere el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cuatro de su reglamento. En caso que en la ejecución del presente contrato hubiese una sustitución a la administradora del mismo, el contratista aceptará dicho cambio con



la debida emisión del correspondiente acuerdo ejecutivo de nombramiento, sin que deba realizarse modificación alguna al presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los términos de referencia de la Libre Gestión; b) Las adendas y aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La publicación del resultado de adjudicación en el sistema electrónico de compras públicas de El Salvador COMPRASAL; e) Las garantías; f) Las resoluciones modificativas; g) La orden de inicio; h) Las órdenes de servicio, si las hubiere; e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste último. DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor, San Salvador y el contratista en sus oficinas situadas en:

y al correo electrónico: Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último



notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.

Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras Viceministro de Transporte Ad-Honorem y designado por el Titular "El Ministerio"

Apoderado Especial para Operaciones Comerciales con Clientes

TELEFONICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.

"EL CONTRATISTA"



Laura Sofía Ventura de Navarro
Apoderada Especial para Operaciones Comerciales con Clientes
TELEFONICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.
"FL CONTRATISTA"

á ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

Ante mí, KARLA MARGARITA VELASQUEZ RODRIGUEZ, n

COMPARECEN: Por

una parte: el señor SAÚL ANTONIO CASTELAR CONTRERAS,

, persona a quien no conozco pero

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Tarjeta de Identificación Tributaria número

; actuando en nombre y representación del

Estado y Gobierno de El Salvador, en el rubro del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, con Número de Identificación



Tributaria ; en su calidad de

VICEMINISTRO DE TRANSPORTE Ad-Honorem y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo número doscientos sesenta y tres, de fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta y siete, Tomo cuatrocientos veinticuatro, de fecha de publicación doce de agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE AD-HONOREM; y b) Acuerdo número setecientos treinta y siete, de fecha veintidós de julio de dos mil veinte, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda, institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte RICARDO ERNESTO TABLAS OLIVARES,

a quien no conozco

pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad

y Numero de Identificación Tributaria

, y LAURA SOFIA VENTURA

DE NAVARRO de

; con Documento Único de Identidad número

, y con número de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación como

Apoderado Especial para Operaciones Comerciales con Clientes (clase A) y como Apoderada Especial para Operaciones Comerciales con Clientes, actuando en nombre y representación como Apoderado Especial para Operaciones Comerciales con Clientes (clase A) y como Apoderada Especial para Operaciones Comerciales con Clientes, de la sociedad **TELEFONICA MULTISERVICIOS**, **SOCIEDAD**



ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELEFONICA MULTISERVICIOS S.A DE C.V.

, con Número de Identificación Tributaria

, de cuya personería doy fe de

ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) copia Certificada por notario del testimonio de Escritura Pública de Poder Especial para Operaciones Comerciales con Clientes, otorgado en esta ciudad, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, del día quince de febrero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Mario Ernesto Lozano Calderón, otorgado por el señor Luis Eduardo del Cid García, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de dicha sociedad, a favor del compareciente, inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y cuatro del libro dos mil ciento seis del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, del folio cuatrocientos ochenta y dos al folio cuatrocientos ochenta y nueve con fecha de inscripción dieciocho de febrero de dos mil veintidós, en el que consta entre otros que se facultó al compareciente para el otorgamiento de actos como el presente. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia Legal de la Sociedad: Así como de la personería Jurídica del representante legal, sociedad que el transcurso de este documento se denominará "EL CONTRATISTA", y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el servicio "SERVICIO DE COMUNICACIÓN A TRAVES DE RADIOS MOVILES PARA EL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE". El ministerio por su parte se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del referido contrato será de acuerdo a la cláusula CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO, que literalmente establece: "La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, y el plazo de entrega del servicio será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato sin sobrepasar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El plazo y forma de entrega del servicio será de acuerdo a los Términos de Referencia de la libre gestión". Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita



notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "EL MINISTERIO" y de "EL CONTRATISTA", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DQY FE.-**



